



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 085 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 28 AGO 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 447-2018-GRJ/ORAJ de fecha 22 de agosto del 2018, Oficio N°57-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 15 de agosto del 2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Melania Obdulia VILA HUAMÁN, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00111 DREJ, de fecha 20 de enero del 2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00111 DREJ de fecha 20 de enero del 2014, que resuelve declarar procedente la solicitud de Melania Obdulia VILA HUAMÁN, a fin de que se le otorgue y se le reintegre el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, entre otros.

Que, la Constancia de Notificación, plasmada en la copia del cuaderno de registro de entrega de resoluciones, de mesa de partes de la DREJ, que acredita que la apelante administrada fue notificada con la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00111 DREJ, el 06 de marzo del 2014.

Que, el Recurso de Apelación de fecha 07 de agosto del 2018, interpuesto por Melania Obdulia VILA HUAMÁN, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00111 DREJ, de fecha 20 de enero del 2014, donde solicita se declare fundada su recurso de apelación; ordenando revocar la apelada y reformando se proceda a la nulidad de la referida Resolución.

Que, el Oficio N° 57-2018/GRI/DREJ/OAJ de fecha 15 de agosto del 2018, donde mediante proveído la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a fin de que emita Opinión Legal, a respecto.

Que, el Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)", sin embargo en el presente caso, conforme al escrito presentado por la solicitante, ésta ha procedido fuera del plazo señalado, es decir que conforme a



OFICIO
FECHA 2850300
2850300



Gerencia Regional de Desarrollo Social



la Constancia de Notificación, plasmada en la copia del cuaderno de registro de entrega de resoluciones, de mesa de partes de la DREJ, dicha apelante administrada fue notificada con la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00111 DREJ, el 06 de marzo del 2014, y el Recurso de Apelación interpuesto por Melania Obdulia VILA HUAMÁN, contra dicha Resolución Directoral Regional de Educación N° 00111 DREJ, de fecha 20 de enero del 2014, tiene como fecha de ingreso el 07 de agosto del 2018, es decir después de un año y cinco meses de haber recepcionado la mencionada resolución.

Que, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de haberse tenido conocimiento, en ese mismo orden de ideas el artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de la facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por Melania Obdulia VILA HUAMÁN, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00111 DREJ, de fecha 20 de enero del 2014, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 AGO. 2018



*[Signature]*  
Lic. VUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalon Rahies